



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 0091 00
DEMANDANTE : CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se procede a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a indicar el medio de control que ejerce, dado que en la demanda no se expresa.
2. Precisar las pretensiones de la demanda, debiendo individualizarlas debidamente y adecuándolas al medio de control que ejercite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
3. Enunciar expresamente los fundamentos de derecho, las normas violadas y su concepto de violación, en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., e inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación. En el evento de indicar que se ejerce el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad del medio de control que presente, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 157 del CPACA.
5. Enunciar el lugar y dirección donde las partes demandante y demandada, reciban las notificaciones personales; igualmente, indicar la dirección electrónica, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
6. Corregir el memorial poder, precisando, el medio de control que se ejerce y el objeto para el cual se confiere, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

7. Allegar copia de la petición que elevó ante la administración, de que trata el hecho 5º de la demanda, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
8. Igualmente, deberá allegar la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
9. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y de la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

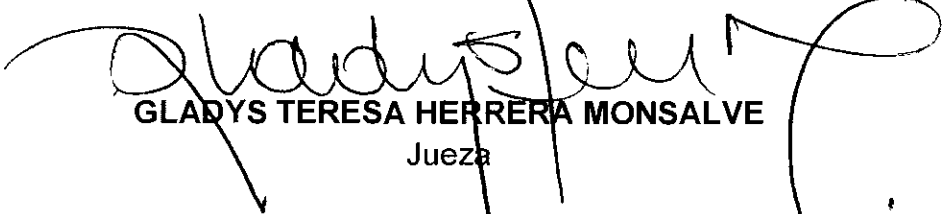
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

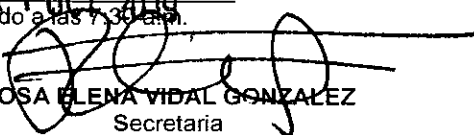
RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Carmen Elisa González De García, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGAO NOVENO AOMINISTRATIVO OEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° <u>048</u> de fecha <u>11 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fido a las <u>7:30 am</u>.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
